

1º) **Convención Americana de Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica**

La **Convención Americana de Derechos Humanos** es un Tratado de carácter Regional, ya que sólo resulta aplicable a los Estados Americanos signatarios de la misma, siendo órgano aplicador la Organización de Estados Americanos (O.E.A.).-

Es denominada igualmente Pacto de San José de Costa Rica, en virtud de haber sido firmada en esa ciudad –capital de la República de Costa Rica-, el día 22 de Noviembre de 1.969. La Convención consta de un Preámbulo y ochenta y dos (82) artículos, y ha sido ratificada en la República Argentina por Ley Nacional N° 23.054, sancionada el 01 de Marzo de 1.984. Asimismo, ha adquirido Jerarquía Constitucional al ser incluída en el art. 75, inc. 22º) de la Constitución Nacional a partir de la Reforma del año 1.994.-

En su **Parte I**, la Convención establece **los Deberes de los Estados y los Derechos Protegidos** a través de la misma.-

Los deberes a que se encuentran obligados los Estados signatarios son, fundamentalmente, dos (2):

1) Respetar los derechos y libertades reconocidos en la Convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (art. 1);

2) Adoptar las medidas legislativas o de otra índole de carácter interno que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (art. 2).-

Entre los derechos protegidos a través de la Convención resultan de especial interés a los fines del presente análisis, los siguientes:

1) **Derecho a la Vida** (art. 4): Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, a partir del momento de la concepción.-

2) **Derecho a la Integridad Personal** (art. 5): Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.-

3) **Derecho a la Libertad** (art. 6): Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, encontrándose éstas prohibidas en todas sus formas, tanto como la trata de esclavos y la trata de mujeres.-

4) **Derecho a la Seguridad Personal** (art. 7): Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales.-

5) **Derecho a Ser Escuchado** (art. 8): Toda persona tiene derecho a ser oída por juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley.-

6) **Derecho a la Protección de la Honra y de la Dignidad** (art. 11): Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.-

7) **Derecho a la Protección de la Familia** (art. 17): La familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, el cual debe asegurar la igualdad de derechos y la adecuada

equivalencia de responsabilidades de los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución (se parte del concepto tradicional de la familia fundada en el matrimonio).-

8) **Derechos del Niño** (art. 19): Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.-

9) **Derecho de Igualdad ante la Ley** (art. 24): Todas las personas son iguales ante la ley, teniendo derecho, sin discriminación, a igual protección por parte de la misma.-

10) **Derecho a la Protección Judicial** (art. 25): Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención.-

Los Órganos Competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención son:

A) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y

B) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (art. 33).-

Ante la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** pueden seguirse dos (2) Procedimientos:

1) **Procedimiento de Petición** (art. 44)

Cualquier persona o grupo de personas o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos puede presentar peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado Parte.-

2) **Procedimiento de Comunicación** (art. 45)

Todo Estado Parte puede alegar que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención, siempre que haya reconocido la competencia de la Comisión para ello en el momento del depósito del Instrumento de Ratificación o Adhesión, o en cualquier momento posterior.-

Ante la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** sólo puede ser sometido un caso por parte de:

1) La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, o

2) Alguno de los **Estados Partes de la Convención** (art. 61).-

Son requisitos imprescindibles para ello:

a) Haber agotado los procedimientos establecidos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (art. 61);

b) Haber reconocido el Estado Parte la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención al momento del depósito del Instrumento de Ratificación o Adhesión, o en cualquier otro momento posterior (art. 62).-